



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD POPULAR DE BELLAS ARTES

Este documento es creado por el H. Consejo Técnico de la Facultad Popular de Bellas Artes para tener un mejor desarrollo Institucional y cumplir su misión con eficacia, por ello es imprescindible el estricto respeto a las normas que dicta.

El Consejo Técnico es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad Popular de Bellas Artes y estará integrado por:

- I. El/la director como presidente
- II. Los profesores representantes titulares de los programas académicos
- III. Los estudiantes representantes titulares de los programas académicos
- IV. El/la secretario académico.

Dichas normas serán reguladas por el **H. Consejo Técnico** ya que constituye la máxima autoridad de gobierno. El H. Consejo Técnico es un órgano colegiado de gobierno interno, que tiene como función sustantiva la regulación académica y disciplinaria de esta Dependencia Universitaria, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la **Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás reglamentación vigente.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Se establece el presente Reglamento de conformidad a lo señalado en el capítulo V, artículo 8º, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en el Título Quinto, Capítulo IV, artículos 45, 46, y 47 del Estatuto Universitario, donde se marcan las facultades y deberes de los Consejeros Técnicos de las distintas facultades y dependencias universitarias, así como los lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y la elección de sus miembros.

Artículo 2º

El H. Consejo Técnico de la Facultad Popular de Bellas Artes, además de la observancia de lo que señala el artículo 47 del Estatuto Universitario vigente promoverá lo siguiente:



- I. Fortalecimiento del ámbito académico de la Facultad.
- II. Incorporación de actividades que mejoren el funcionamiento académico y de vinculación hacia la sociedad.
- III. Creación de un clima de trabajo académico solidario e institucional.
- IV. Impulso de la superación profesional de los docentes.
- V. Acciones hacia el cumplimiento de la Misión y Visión de la Facultad.
- VI. Coadyuva en el Plan de Desarrollo Institucional de la Dependencia Académica.

Artículo 3º

El H. Consejo Técnico se constituye como un órgano autónomo que autorregula su funcionamiento interno.

Artículo 4º

El H. Consejo Técnico de la Facultad Popular de Bellas Artes estará integrado por un Director/a (Presidente), el/la Secretario Académico (Secretario), un docente de cada una de los programas académicos de Artes Visuales, Danza, Música y Teatro, así como un representante estudiante de cada carrera. Por cada Consejero Titular habrá un Suplente.

Artículo 5º

Los consejeros durarán en su cargo dos años, contados a partir de su toma de protesta por parte de la autoridad competente. El presente H. Consejo Técnico tomó protesta el día 14 enero de 2022.

Artículo 6º

El Consejero Técnico Titular que por alguna razón deje de pertenecer a esta dependencia, deberá ser sustituido por el Suplente respectivo. En caso de que el Suplente se encuentre en la misma situación el H. Consejo Técnico convocará inmediatamente a la elección de nuevos consejeros que concluyan el periodo correspondiente en los términos del artículo 24 del Estatuto Universitario.

Artículo 7º

Para ser **representante profesor/a en el Consejo Técnico** se debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás reglamentación vigente.



Artículo 8º

Para ser **representante alumno/a en el Consejo Técnico** se debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás reglamentación vigente.

Artículo 9º

La dirección de la Facultad y los Consejeros Universitarios representantes profesores y alumnos, y a falta de uno de ellos, los Suplentes correspondientes, serán los responsables de la preparación y desarrollo de la elección de los Consejeros, debiendo observar los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás reglamentación vigente.

Artículo 10º

El H. Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, dictaminar y resolver sobre proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento cultural, docente, académico y disciplinario de la dependencia.
- II. Organizar y llevar a cabo la auscultación para la designación de Director de la Facultad Popular de Bellas Artes, con base en el Marco Jurídico de la Universidad.
- III. Instruir al Presidente del H. Consejo Técnico de las tareas que juzgue necesarias derivadas de los acuerdos.
- IV. Solicitar al H. Consejo Universitario la remoción de Director, siempre que exista causa grave plenamente acreditada.
- V. Formular los reglamentos internos y someterlos de ser necesario a la aprobación del Consejo Universitario.
- VI. Dictaminar sobre las reformas a los planes y programas de estudio de la Facultad y remitirlas al Consejo Universitario para su aprobación.
- VII. Aprobar las reformas a los contenidos programáticos de las materias del plan de estudio, previo dictamen de las academias.
- VIII. Opinar sobre la equivalencia en planes de estudio y la revalidación de materias cuando sea necesario.
- IX. Discutir y aprobar en su caso el plan anual de trabajo que proponga la Dirección de la Facultad, así como emitir sugerencias u observaciones respecto de los planes de trabajo de los PTC's y técnicos académicos.
- X. Aprobar la designación de comisiones académicas al personal académico.



- XI. Analizar y aprobar los planes de trabajo que formule el personal académico de medio tiempo y de tiempo completo.
- XII. Evaluar y aprobar reporte de cumplimiento del Plan de trabajo del personal académico de medio tiempo y tiempo completo, Ayudantes de Técnicos Académicos, Técnicos Académicos y Ayudantes de investigación.
- XIII. Proponer y nombrar a los integrantes de las Comisiones Académicas Dictaminadoras, para la celebración de concursos de oposición, tomando en cuenta la propuesta de la Dirección.
- XIV. Intervenir en los Concursos de Oposición en los términos señalados en la Legislación Universitaria.
- XV. Opinar sobre la concesión de Becas para realizar estudios de posgrado, que formule el personal académico de la Facultad.
- XVI. Opinar sobre el desempeño de los docentes cuando así se requiera
- XVII. Opinar sobre la procedencia de conceder el año sabático o licencia con goce de sueldo a los académicos de tiempo completo o definitivos que lo soliciten, así como calificar y aprobar el plan de trabajo que propongan realizar durante el disfrute del mismo.
- XVIII. Hacer propuestas para conferir menciones honoríficas, conforme a lo dispuesto por la Legislación Universitaria.
- XIX. Solicitar a las Academias de los diferentes programas académicos, informe de actividades cuando sea necesario.
- XX. Solicitar a las Comisiones Académicas, informe de actividades cuando sea necesario.
- XXI. Conocer y aprobar el proyecto y ejercicio del presupuesto anual de la Facultad.
- XXII. Analizar y sugerir la asignación de materias vacantes y en definitividad vigilando en forma cuidadosa que los aspirantes cumplan con los requisitos que establece la normatividad universitaria.
- XXIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanadas del Consejo, así como las demás reglamentaciones universitarias.
- XXIV. Investigar sobre los conflictos que puedan generarse entre profesor-alumno dando resoluciones pertinentes.
- XXV. Derivar los casos pertinentes a la Defensoría de Derechos Humanos Universitarios.
- XXVI. Atender y derivar los casos de violencia de género hacia las instancias pertinentes.
- XXVII. Vigilar la conducta ética de todos los miembros de la comunidad de la Facultad.
- XXVIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria, el Contrato Colectivo de Trabajo expresas en la reglamentación vigente.



Artículo 11º

El H. Consejo Técnico de la Facultad Popular de Bellas Artes sesionará de manera ordinaria legalmente por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, en el caso de que el número de sus integrantes sea impar, el quórum legal se considerará como el número entero inmediato superior al cincuenta por ciento más uno y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12º

El Presidente del H. Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y someter a su consideración la orden del día que formule la Secretaría Académica por sus indicaciones.
- II. Citar a sesiones ordinarias, con anticipación (al menos 72 hrs.) y a las extraordinarias (con al menos 24 hrs.), al H. Consejo Técnico de la Facultad Popular de Bellas Artes en las fechas determinadas y a las extraordinarias que juzgue conveniente. El citatorio deberá estar acompañado por la documentación necesaria para tratar los asuntos de la orden del día.
- III. Abrir y cerrar las sesiones a las horas que se señale en dicha orden.
- IV. Vigilar y dar seguimiento para el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del Consejo Técnico, proveyendo todo lo necesario a ese fin.
- V. Suspender las sesiones cuando hubiere motivo para ello
- VI. Solicitar moción de orden a los consejeros y concurrentes que perturben el orden. En caso de ser necesario, prorrogar el punto tratado.
- VII. Conceder el uso de la palabra a los consejeros en el orden solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.
- VIII. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.
- IX. Vetar los acuerdos del H. Consejo Técnico, cuando contravengan la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, Contrato Colectivo de Trabajo y en general la Legislación Universitaria, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha del acuerdo de que se trate, a efecto de que se reconsidere.



- X. Firmar con todos los integrantes del Consejo las actas originales de los acuerdos establecidos en todas y cada una de las sesiones.



CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 13º

El Secretario del H. Consejo Técnico será la persona encargada de la Secretaría Académica de la Facultad, tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica Universitaria.

- I. Formular el Orden del Día para las sesiones de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- II. Asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico con derecho únicamente a voz.
- III. Levantar las actas de las sesiones para su aprobación.
- IV. Presentar las actas de la sesión inmediata anterior al pleno para su lectura cuando sea necesario.
- V. Llevar un registro en acta de los asuntos que se traten en el pleno para garantizar su atención.
- VI. Archivar las actas aprobadas por el H. Consejo Técnico, garantizando el acceso integro digital a los miembros del H. Consejo Técnico.
- VII. Dar lectura a los dictámenes y a las proposiciones que deban discutirse
- VIII. Recoger, computar y publicar las votaciones del pleno en las actas respectivas.
- IX. Notificar los acuerdos del H. Consejo Técnico a los involucrados por oficio escrito sobre las instrucciones derivadas de acuerdos particulares
- X. Sustituir al Presidente del H. Consejo Técnico en caso de ausencia con voz y voto.

Artículo 14º

En caso de ausencia temporal o por emergencia, el Secretario del H. Consejo Técnico, será sustituido por algún profesor miembro del H. Consejo Técnico designado por el Presidente del mismo.



CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS

Artículo 15º

Los Consejeros Técnicos asistirán puntualmente a las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrán abandonar la sesión con permiso de la mayoría del pleno. La asistencia puede ser presencial o virtual debiendo confirmar con antelación la asistencia del suplente en caso necesario.

Artículo 16º

El Secretario del H. Consejo Técnico llamará a los Consejeros Suplentes para sesionar en el H. Consejo Técnico en las faltas absolutas o temporales de los Consejeros Titulares.

Artículo 17º

El Consejero Suplente podrá asistir a las sesiones y tener voz (más no voto) solicitando aprobación previa del Consejo; sin embargo, si el Consejero Titular no está presente durante la sesión y se encuentra el Suplente, éste tendrá derecho a voz y voto.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 18º

Las sesiones del H. Consejo Técnico serán ordinarias, extraordinarias y permanentes, siendo abiertas y transparentes. Serán cerradas cuando así lo determine éste por asuntos sensibles. Así mismo, las sesiones podrán ser presenciales o virtuales en el caso que así se acuerde colegiadamente o así lo demanden las circunstancias a partir de una ruta crítica general aprobada en el pleno. No se podrá citar a sesión en días de asueto, no hábiles o periodos vacacionales.

Artículo 19º

Serán sesiones ordinarias las que traten asuntos generales y procesos administrativos que se encuentren en tiempo.

Artículo 20º



Serán sesiones extraordinarias las que traten asuntos sensibles y todas aquellas que lo requieran por la temporalidad de los procesos administrativos.

Artículo 21º

Serán sesiones permanentes aquellas que se declaran así debido a que el tiempo de la sesión anterior no fue suficiente y la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 22º

Las sesiones ordinarias se celebrarán en cualquier día hábil, de acuerdo a la ruta crítica aprobada por H. Consejo Técnico y con una programación previa de la fecha, hora y lugar (presencial o virtual) con al menos 72 horas previas.

Artículo 23º

La convocatoria a una sesión ordinaria será realizada por la Secretaría del H. Consejo Técnico, por acuerdo del Presidente o a solicitud de los miembros del H. Consejo Técnico via correo electrónico institucional anexando la orden del día como la documentación que compete al asunto.

Artículo 24º

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier día y hora hábil, cuando el/la presidente juzgue necesario o a petición de la mayoría de los consejeros del H. Consejo Técnico. Se hará llegar un citatorio, acompañado de la orden del día, vía correo electrónico institucional o medio alternativo con al menos 24 horas cuando sea pertinente.

Artículo 25º

Si no se alcanzara a resolver en una sesión algún asunto de la orden del día, se reservará para la siguiente sesión siendo ésta de carácter permanente, si así lo estima conveniente el H. Consejo Técnico.

Artículo 26º

Para que pueda iniciarse una sesión ordinaria o extraordinaria es requisito indispensable la concurrencia de un número de miembros igual o superior al cincuenta por ciento más uno de los que conforman el H. Consejo Técnico con derecho a voto.

Artículo 27º

Si por falta de número de asistentes se suspende la sesión, el/la Presidente podrá citarles por segunda ocasión en un término no menor a 48 hrs. en caso de sesión ordinaria, y no menor a 3 hrs en sesiones extraordinarias; en cuyo caso se llevará a



cabo con el número de Consejeros que asistan, teniendo validez las decisiones que tomen los presentes.

Artículo 28º

Las sesiones no excederán de dos horas pudiendo prolongarse a juicio del H. Consejo Técnico por el tiempo necesario para concluir cualquier asunto o discusión.

Artículo 29º

El orden del día deberá ocuparse preferentemente de los asuntos que a continuación se expresan, en el siguiente orden:

1. Lista de presentes y establecimiento de quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en caso de sesión permanente, del acta de la sesión anterior.
3. Seguimiento de acuerdos.
4. Asuntos a tratar por la Presidencia.
5. Asuntos a tratar por los Consejeros.
6. Asuntos generales.

Artículo 30º

De todas las sesiones se levantará un acta por la Secretaría del H. Consejo Técnico con los asuntos tratados, los acuerdos tomados así como las observaciones solicitadas de los miembros del H. Consejo. Las actas deberán leerse, aprobarse y firmarse al finalizar la reunión de Consejo. Se podrá excusar a los Consejeros que asistan de manera virtual de la firma inmediata del acta para realizarlo con posterioridad.

CAPÍTULO VI DE LAS DISCUSIONES

Artículo 31º

Los asuntos deberán ser leídos en el lugar que determine el orden del día, así como cualquier otra información pertinente relacionada. La orden del día podrá ser modificada a solicitud de los Consejos.

Artículo 32º

Para participar de la discusión los Consejeros solicitarán la palabra al Presidente del H. Consejo y ésta la concederá en el orden solicitado.

Artículo 33º



Una vez agotada la discusión de un asunto se procederá a su votación inmediata. No se podrá abordar otro tema mientras el asunto anterior no se haya votado.

Artículo 34°

Cuando un asunto conste de varios puntos deberá discutirse particularmente.

Artículo 35°

Ninguna discusión podrá suspenderse salvo en los siguientes casos:

- I. Por levantarse o suspender la sesión por cualquier causa.
- II. Por desorden en el seno del H. Consejo Técnico.
- III. Porque el H. Consejo Técnico acuerde dar preferencia a otro asunto.

Artículo 36°

Cuando un Consejero/a esté en el uso de la palabra, sólo se le podrá interrumpir para solicitar moción de orden.

Las mociones de orden tendrán por objeto:

- I. Proponer que se suspenda o prorroguen las sesiones.
- II. Consultar al H. Consejo Técnico si un asunto está suficientemente discutido.
- III. Pedir la lectura de algún documento.
- IV. Reclamar el orden.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 37°

Las votaciones serán económicas (a mano alzada) o por cédula (voto secreto). De las primeras se hará uso en los asuntos ordinarios y de las segundas cuando así lo acuerde la mayoría.

Artículo 38°

Los Consejeros tienen derecho a exigir que sus votos se asienten en el acta, previa solicitud al momento de la votación.

Artículo 39°

El Presidente deberá ejecutar las tareas instruidas por el pleno puntualmente haciéndolas del conocimiento vía correo electrónico institucional a quienes sea necesario.



Artículo 40º

Una vez declarada la votación por el Presidente ningún Consejero podrá cambiar el sentido de su voto.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 41º

Los actos violatorios cometidos contra lo dispuesto en el presente reglamento serán sujetos de sanción de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 42º

Serán causa de extrañamiento:

- I. No asistir puntualmente a las reuniones previamente citadas presencial o virtualmente o abandonar las sesiones sin notificación alguna.
- II. No realizar con diligencia y respeto las tareas o comisiones encomendadas por el H. Consejo Técnico.
- III. El incumplimiento de las comisiones o tareas que se le encomienden.
- IV. Difundir información sobre las sesiones del H. Consejo Técnico, que afecten de manera negativa la imagen de cualquiera de sus miembros, a juicio del H. Consejo Técnico.
- V. Las demás que la normativa universitaria establezca

Artículo 43º

Son causa justificada de ausencia de sesión del H. Consejo Técnico:

- I. Por enfermedad o citas médicas previamente agendadas
- II. Cumplimiento de una comisión institucional
- III. Licencias con goce de sueldo
- IV. Incapacidad
- V. Aplicación de Exámenes de titulación, ordinarios, extraordinarios, regularización previamente agendados
- VI. Fallecimiento de un familiar
- VII. Otros motivos graves o emergencias
- VIII. Otras que la normativa universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente convengan.

Artículo 45º



Serán causa de separación del H. Consejo Técnico.

- I. La pérdida de los derechos como universitario
- II. La rescisión de contrato.

Artículo 46º

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. La validación será por el H. Consejo Universitario y será vigente hasta que se realice un cambio de mesa del H. Consejo Técnico.

Artículo 47º

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

Reglamento aprobado en lo general por el H. Consejo Técnico de la F.P.B.A. en el acta 15/2022
Aprobado por el H. Consejo Universitario en el acta 29/2022